

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Ex parte

Dominick F. Evangelista

MC-2021-17

Admisión por
Cortesía

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de marzo de 2021.

Examinada la *Moción de reconsideración en torno a solicitud de admisión por cortesía* presentada por el Lcdo. Dominick F. Evangelista y endosada por el Lcdo. Oreste Ramos y la Lcda. Frances R. Pesquera, concedemos su admisión a tenor de la Regla 12(f) de nuestro Reglamento, 4 LPRA Ap. XXI-B (Supl. 2018), para postular ante la *Financial Industry Regulatory Authority* en el siguiente caso de arbitraje: Ivelisse Berdeguer-Rivera v. Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, **FINRA Núm. 18-02474**.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. La Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez está conforme con proveer ha lugar a la solicitud admisión por cortesía y apercibiría sobre la obligatoriedad de cumplir cabalmente con la Regla 12(f) del Reglamento del Tribunal Supremo, 4 LPRA Ap. XXI-B, y quedar debidamente autorizado antes de postular en Puerto Rico en aquellos procedimientos contemplados en el Reglamento. El Juez Asociado señor Colón Pérez proveería no ha lugar a la moción de reconsideración y hace constar la expresión siguiente:

El Juez Asociado señor Colón Pérez proveería *no ha lugar* a la moción

de reconsideración presentada por la representación legal del licenciado Dominick F. Evangelista, toda vez que el referido letrado endosado, -- previo a solicitar la admisión por cortesía a nuestra jurisdicción --, participó de determinada vista telefónica ante la Financial Industry Regulatory Authority (FINRA), sin tener nuestra autorización para dicho proceder. Lo anterior, en clara contravención a la normativa que gobierna estos asuntos. Véase, Regla 12(f) del Reglamento de este Tribunal, 4 LPRa Ap. XXI-B.

La Jueza Asociada señora Pabón Charneco no interviene.

José Ignacio Campos Pérez
Secretario del Tribunal Supremo

Ex parte

Dominick F. Evangelista

MC-2021-17

Admisión por
Cortesía

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de febrero de 2021.

Examinada la *Solicitud de Admisión por Cortesía*, así como la *Moción de auxilio solicitando que se considere de manera expedita la solicitud de admisión por cortesía* presentadas por el Lcdo. Dominick F. Evangelista y endosadas por el Lcdo. Oreste Ramos y la Lcda. Frances R. Pesquera-Rivera, se provee **no ha lugar** a la admisión por cortesía solicitada.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. Los Jueces Asociados señor Kolthoff Caraballo, señor Rivera García y señor Feliberti Cintrón proveerían *ha lugar* a la admisión por cortesía solicitada condicionado a que el licenciado Evangelista sometiera el certificado de *Good standing* correspondiente a la jurisdicción de New Jersey tan pronto lo recibiera. La Jueza Asociada señora Pabón Charneco no interviene.

José Ignacio Campos Pérez
Secretario del Tribunal Supremo